

N° 008

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, el grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para uso industrial se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para uso industrial procedente de Rusia al territorio ecuatoriano;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, mediante Acción de Personal de 26 de enero del 2011, el Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijóo, como Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para uso industrial, procedente de Rusia.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
3. Certificado Oficial de aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque para: *Acarus siro*, *Pseudomonas syringae* pv. *atrofaciens*, *Xanthomonas translucens* pv. *translucens*, *Xanthomonas translucens* pv. *undulosa*, *Acremonium strictum*, *Alternaria infectoria*, *Alternaria tenuissima*, *Fusarium sporotrichioides*, *Gibberella pulicaris*, *Monographella nivalis*, *Pyrenophora chaetomioides*, *Tilletia controversa*, *Anaphothrips obscurus*, *Cryptolestes ferrugineus*, *Cryptolestes pusillus*, *Ephestia elutella*, *Stegobium paniceum*, *Anguina tritici*, Barley stripe mosaic virus (BSMV) y Wheat streak mosaic virus (WSMV), con fumigación con Bromuro de Metilo en cualquiera de las siguientes dosis:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Lectura mínimas de concentración (g/m ³)			
		0.5 hr	2 hrs	24 hrs	28 hrs
> 32	64	48	32	25	-
26.1-32.0	96	72	48	30	-
21.1-26.0	128	96	64	35	-
15.6-21.0	192	144	96	50	-
10.0-15.5	192	144	96	50	50

4. Los granos de trigo (*Triticum aestivum* L.) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso o al granel en bodegas limpias de transporte marítimo.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal

para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encargarse al Proceso de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez PhD., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.